



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00477-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: ONEIDA SARMIENTO CORRALES.

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del finado señor ADALBERTO FERNANDEZ LOZANO.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

SECRETARIO,
OSCAR DAVID MORALES SILVA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) -.

Al despacho la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora ONEIDA SARMIENTO CORRALES, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado señor ADALBERTO FERNANDEZ LOZANO.

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, y de la ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora ONEIDA SARMIENTO CORRALES, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (CLAUDIA ISABEL FERNANDEZ PARDO, YOMAIRA MARIA FERNANDEZ PARDO, ADALBERTO FERNANDEZ SARMIENTO, MAIKEL ASMED FERNANDEZ TRUJILLO, KARIME FERNANDEZ TRUJILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ADALBERTO FERNANDEZ LOZANO (Q.E.P.D).

2.Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal, contemplado en la Sección Primera, Título I Capítulo I del C. G.P.

3. ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al extremo demandado y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste, dentro del cual deberán aportar su respectivo registro civil de nacimiento. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente



hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o puede optar por la notificación personal de forma física según los lineamientos del C.G.P.

4. Ordénese el emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor ADALBERTO FERNANDEZ LOZANO (Q.E.P.D), tal como lo dispone la Ley 2213 del 2022.

5. Téngase como apoderado judicial al Dr. ALEXANDER DE JESUS LOZANO LOPEZ, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Jueza

a.a.